

ORDENANZA N° 1728/03

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que el avance experimentado en los últimos años por los servicios de telefonía móvil, ha propiciado la proliferación de instalaciones de antenas y estaciones base repartidas por la geografía de la ciudad; que el crecimiento sin control de estas instalaciones provoca una considerable preocupación social ante los posibles riesgos sanitarios de los campos electromagnéticos generados en el proceso de radiocomunicación, así como un importante impacto visual y paisajístico sobre el patrimonio histórico y natural; que con la presente Ordenanza, el municipio de la ciudad de Río Grande, desarrolla un novedoso procedimiento de "autorización ambiental" denominado licencia de funcionamiento, destinado a minimizar los posibles impactos paisajísticos y garantizar las condiciones sanitarias de la población; que asimismo, la Ordenanza presenta un instrumento de planificación, denominado Plan de Implementación, que permitirá determinar de forma previa el conjunto de ubicaciones a autorizar; que la evaluación de este Plan de Implementación, se realizara teniendo en cuenta los aspectos de calidad paisajística y de contaminación electromagnética, elaborándose un mapa de niveles de emisión electromagnética de la ciudad, como información básica para la planificación y el control.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Art. 1º) CREASE el Sistema Regulador de Instalaciones de Telefonía Móvil y de similares servicios de radiofonía para regular las condiciones de ubicación y funcionamiento de las instalaciones de telefonía móvil y de similares servicios de radiofonía mediante redes radioeléctricas en la ciudad de Río Grande.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sobre: Objeto – Licencia Municipal de Funcionamiento y Plan de Implementación.

Objeto

Art. 2º) Es objeto de esta Ordenanza regular las condiciones de ubicación y funcionamiento de las instalaciones de telefonía móvil y de similares servicios de radiocomunicación mediante redes radioeléctricas en el ejido urbano de la ciudad de Río Grande, para que su implementación produzca la menor ocupación del espacio, el menor impacto visual y ambiental, y se garanticen las condiciones sanitarias de la población.

Licencia Municipal de Funcionamiento

Art. 3º) Toda instalación de telefonía móvil o de similar servicio de radiocomunicación, como puedan ser instalaciones base, las antenas y aquellos elementos auxiliares

necesarios para su funcionamiento requerirán para su puesta en marcha, de licencia municipal de funcionamiento, según las condiciones y procedimientos establecidos en esta Ordenanza.

Plan de Implementación

Art. 4º) Las instalaciones enumeradas en el artículo anterior, estarán sujetas a la aprobación previa de un plan de implementación y desarrollo de toda la red en el municipio. Los operadores deberán presentar un plan de Implementación de su red al área que corresponda y designe el Departamento Ejecutivo Municipal. Las licencias de cada instalación individual requerirán para su autorización la aprobación previa del mencionado Plan.

CAPITULO 2

NORMAS Y LIMITACIONES DE LAS INSTALACIONES

Sobre: Limitación de potencia – Distancia de protección e impactos visuales y paisajísticos

Limitación de potencia

Art. 5º) La Municipalidad de la Ciudad de Río Grande adopta como norma para la medición y control sobre las emisiones de ondas y sus niveles máximos admisibles en relación a su eventual impacto sobre la salud, Los que fije la comisión nacional de comunicaciones al respecto, esto se adoptará como norma de aplicación.

Distancia de protección

Art. 6º) Las instalaciones mantendrán una distancia de protección, o contarán con dispositivos de aislamiento, que impidan la presencia del público en general en aquellas zonas o espacios donde se puedan superar los niveles establecidos en el artículo anterior.

Art. 7º) Se mantendrá una distancia preventiva mínima de 200 metros, medido entre fachadas a los centros de concentración de población sensible, tales como Hospitales; Centros escolares y Residencias de mayores.

Impactos Visuales y Paisajísticos

Art. 8º) No se autorizarán las instalaciones de antenas que resulten incompatibles con el entorno, al provocar un impacto visual o paisajístico considerado inadmisibles. A estos efectos se valorará especialmente las atenciones al patrimonio histórico – artístico, los espacios naturales protegidos y la intrusión visual generada sobre los paisajes singulares de la ciudad.

Art. 9º) Asimismo, quedaran limitadas las instalaciones en los conjuntos históricos y naturales de alta visibilidad, formados por: El ingreso a la ciudad por Ruta Nacional Nº 3 en ambas direcciones: Norte -Sur o Sur - Norte; el micro-centro; en adyacencia de la Misión Salesiana; Cabo Santo Domingo; Cabo Punta Maria y/o a la vera de nuestra costa, reserva protegida de aves playeras.

CAPITULO 3

PLAN DE IMPLEMENTACION

Sobre: Contenido del Plan – Procedimiento de aprobación del Plan

Contenido del Plan

Art. 10º) El plan de implementación, establecido en el artículo 4º de esta Ordenanza, deberá tratar de formar motivada y con el alcance suficiente para su comprensión y análisis, los siguientes datos:

-Disposición geográfica de la red y de ubicación, en relación con la cobertura territorial necesaria y conjuntamente con las otras soluciones alternativas posibles.

-Descripción de las características técnicas de las instalaciones individuales (cobertura, topología de la/s antena/s, frecuencia de trabajo, potencia de emisión, número de sectores y canales, etc.)

-Planos de la ubicación con la descripción gráfica de los diagramas de Potencia Isotrópica Radiada Envolvente (PIRE) máxima, con indicación de las densidades de potencia.

-Incidencia de los elementos visibles de las instalaciones sobre el entorno paisajístico y los campos visuales, acompañando fotografías y simulaciones gráficas de las zonas afectadas.

Procedimiento de aprobación del plan

Art. 11º) Para la aprobación del plan de implementación, habrá que formularse la pertinente solicitud, con los requisitos formales de carácter general que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, acompañando dos (2) ejemplares del Plan.

Art. 12º) En un plazo de un mes desde la presentación completa de la documentación exigida para el Plan de Implementación, los servicios técnicos de la Dirección de Ecología y Recursos Naturales, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Río Grande, emitirá su informe.

Art. 13º) En caso de que el informe sea desfavorable se requerirá a los operadores para que en un plazo máximo de quince días (15) presenten nueva propuesta del Plan, incorporando las medidas conectoras e indicaciones que se establezcan.

Art. 14º) Si, en la evaluación de los planes de Implementación existieran razones que justifiquen el comportamiento de las ubicaciones, el Departamento Ejecutivo Municipal instará a las distintas operadoras al establecimiento de los oportunos acuerdos o convenios de colaboración.

Art. 15º) La competencia para resolver la solicitud, corresponde al titular del Poder Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de las delegaciones que haya efectuada o pueda efectuar de conformidad con las Ordenanzas vigentes.

CAPITULO 4

LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Sobre: Requisitos previos a la licencia - Documentación de la solicitud de licencia - Tramitación del expediente de Licencia - Resolución del expediente de licencia - Certificación técnica de puesta en funcionamiento -- Licencia de obra - Control e inspección - Cese de la actividad -
- Revisión de las licencias -

Requisitos previos a las licencias

Art. 16º) Respecto a la solicitud de la licencia, para las instalaciones individuales, será necesario tener aprobado previamente el "Plan de Implementación", según consta en esta norma.

Art. 17º) Asimismo, se deberá dar cumplimiento a toda la legislación en vigencia sobre telecomunicaciones. Incluso, aquellas disposiciones que emanasen de las distintas áreas del Estado Nacional y/o Provincial, sobre esta materia.

Documentación de la solicitud de licencia

Art.18º) Junto a la solicitud de Licencia se deberá aportar proyecto técnico firmado por técnico competente, en donde se justifiquen como mínimo los siguientes aspectos:

- Plano de localización a escala adecuada, con indicación de los focos visuales afectados y los principales impactos paisajísticos generales. Se aportarán fotografías y simulaciones gráficas.
- Descripción pormenorizada de las características de la instalación, dimensiones, elementos auxiliares, topología de la/s Antena/s, potencia de emisión, frecuencia de trabajo, número de sectores y canales, etc.
- Plano a escala adecuada donde se exprese gráficamente la Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (PIRE) máxima en vatios, en todas las direcciones del diseño indicando los distintos niveles de densidad de potencia.
- Justificación del cumplimiento de la distancia de protección establecida en esta Ordenanza.
- Justificación de tener limitada la potencia máxima del equipo a la autorizada, o de contar con dispositivos limitadores.
- Justificación de las medidas conectoras adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico y para evitar interferencias electromagnéticas con otras instalaciones.
- Anexo con seguro de responsabilidad civil, que cubra los posibles riesgos de afección a los bienes y terceras personas.

Tramitación del expediente de licencia

Art. 19º) Recibido el expediente la Dirección de Ecología y Recursos Naturales dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Río Grande; lo examinará y solicitará en su caso, el cumplimiento de aquellos documentos que resulten necesarios para cumplimentar el expediente en los términos previstos.

a) Los plazos, para la resolución del expediente, regirán a partir del momento en que se haya presentado toda la documentación exigida.

Art. 20º) Tras la apertura del expediente de licencia y una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida el Departamento Ejecutivo Municipal abrirá un periodo de información pública por plazo de veinte (20) días, mediante publicación en el Boletín Oficial Municipal.
Durante este periodo el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas de la Dirección de Ecología y Recursos Naturales, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Río Grande.

Resolución del expediente de licencia

Art. 21º) Concluida la información pública y una vez resueltas las posibles alegaciones o impugnaciones, los servicios técnicos de la Dirección de Ecología y Recursos Naturales del Municipio de la Ciudad de Río Grande, emitirá su informe.

Art. 22º) El área competente del municipio resolverá la solicitud de licencia en un plazo máximo de tres (3) meses desde la presentación completa de la documentación exigida.

Art. 23º) La autorización de la licencia, requerirá resolución expresa, no pudiéndose aplicar el silencio administrativo positivo.

Certificación técnica de puesta en funcionamiento

Art. 24º) Otorgada la Licencia, previamente a la puesta en funcionamiento de la instalación, el titular remitirá al municipio la certificación suscripta por el director técnico del proyecto, en el que se acredite el cumplimiento de las medidas establecidas en la licencia y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas a tal efecto. Asimismo, se acompañará copia de la licencia de obras.

Licencia de Obra

Art. 25º) La autorización de la licencia de funcionamiento no ampara las demás autorizaciones o licencias de carácter urbanístico o de obra que le sean necesarias en virtud de las características de construcción de la instalación.

Control e Inspección

Art. 26º) Los inspectores municipales podrán en cualquier momento realizar inspecciones y comprobaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza, debiendo el titular o responsable de la instalación facilitar el acceso a la misma.

Cese de la actividad

Art. 27º) El incumplimiento de cualquiera de los preceptos establecidos en esta Ordenanza, motivará el cese del funcionamiento radioeléctrico de la instalación, no pudiendo ponerse nuevamente en funcionamiento, hasta que se haya justificado y comprobado la aplicación de las medidas correctoras necesarias para su adecuación a lo establecido en esta Ordenanza. En caso de reiteración en el incumplimiento de los preceptos de esta norma, se podrá anular la autorización de la licencia.

Revisión de las licencias

Art. 28º) El Departamento Ejecutivo Municipal transcurrido dos (2) años desde la autorización de las licencias podrá revisar y modificar las condiciones de las licencias, de las instalaciones, cuando la evolución tecnológica permita la adopción de otras soluciones que minimicen, los posibles impactos provocados en el entorno.

Disposiciones transitorias

Art. 29º) Las instalaciones de Telefonía Móvil o similar servicio, que en el momento de la sanción de esta Ordenanza, tendrán que adecuarse a lo establecido en la presente norma y regularizar su situación en un plazo máximo de 360 días hábiles. En estos casos la tramitación del Plan de Implementación y las Licencias individuales de funcionamiento, se realizarán de forma conjunta. Aquellas instalaciones que no cumplan ambos preceptos deberán ser clausuradas y retiradas.

Art. 30º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE MARZO DE 2003.

Aa/OMV